

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 6 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.166** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 146/2003

Autorízase al Tribunal competente a otorgar vista de la totalidad de las actuaciones, en las que tramitara el sumario instituido por la Resolución N° 540/00 de la ex-Secretaría de Inteligencia de Estado, a fin de contribuir con la investigación judicial que se está llevando por el atentado perpetrado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (A.M.I.A.)

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Resolución de fecha 27 de mayo de 2003, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la causa N° 487/00, caratulada "TELLELDIN, CARLOS ALBERTO Y OTROS s/HOMICIDIO CALIFICADO ... (ATENTADO A LA A.M.I.A.) – Legajo de Instrucción Suplementaria" y el Decreto N° 116 de fecha 22 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de un absoluto respeto por los derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna, el Gobierno Nacional tiene la firme voluntad de contribuir con la investigación judicial que se está llevando adelante con el fin de lograr el total esclarecimiento del atentado perpetrado contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.) el 18 de julio de 1994.

Que, por otra parte, a través de la Resolución citada en el Visto el Tribunal Interviniente ordenó la desclasificación de la totalidad de las actuaciones en las que tramitara el sumario instruido por Resolución N° 540/00 de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, debiendo preservarse, mediante testado, aquellas circunstancias que reflejaren el modo de operar del referido organismo y la identidad de sus agentes.

Que la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional establece en su artículo 17 que las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

Que la misma norma antes citada, determina que el acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación, expresándose puntualmente que aquella clasificación sobre las actividades, el personal, la documentación y los bancos de datos se mantendrá aún cuando el conocimiento de las mismas deba ser suministrado a la Justicia en el marco de una causa determinada, o sea requerida por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

Que, además, el artículo 17 del precitado cuerpo legal prevé que los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la mencionada Comisión Bicameral y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información antes aludida, deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad.

Que, es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar al Tribunal competente a otorgar vista de las actuaciones a las partes intervinientes en el proceso, con el fin de acceder a la información contenida en el sumario instruido por Resolución N° 540/00 de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que la excepcionalidad de la situación planteada amerita autorizar el otorgamiento de la vista referida.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar vista de la totalidad de las actuaciones en las que tramitara el sumario instruido por Resolución N° 540/00 de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, a las partes intervinientes en la Causa N° 487/00, que dicho Tribunal considere menester, en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 25.520.

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a preservar, mediante testado, aquellas circunstancias que reflejen el modo de operar del referido organismo y la identidad de sus agentes.

Art. 3° — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictará las normas complementarias que resulten necesarias a fin de efectivizar la autorización conferida por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 4° —Derógase el Decreto N° 116 de fecha 22 de enero de 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 150/2003

Dase por designada Subsecretaria de Tercera Edad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de junio de 2003, en el cargo de SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. Irma Liliana PAREDES (DNI N° 12.713.746).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 153/2003

Desígnase Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Enrique Raúl ALBISTUR (L.E. N° 7.608.941).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 154/2003

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Licenciado en Economía D. Alejandro Gaspar ARLIA (D.N.I. N° 17.363.058) en el cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 158/2003

Desígnase Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Claudia Viviana MADIES (D.N.I. N° 17.663.895) Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 164/2003

Desígnase Director del Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director del Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, cargo extraescalafonario con rango y jerarquía de Subsecretario, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor D. Javier Alberto CASTRILLI (D.N.I. N° 12.976.513).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 155/2003

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, al doctor D. Julio Fernando VITOBELLO (D.N.I. N° 12.890.309), en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 147/2003

Acéptase la renuncia de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 06 de junio de 2003, la renuncia presentada por la Lic. Da. María del Carmen FEIJOO DOCAMPO (D.N.I. N° 6.135.003), al cargo de Secretaria Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 156/2003

Desígnase Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Ley N° 19.032 de creación y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 25.615 modificatoria de, entre otros, el artículo 5° de la citada Ley N° 19.032, se estableció que el Directorio Ejecutivo Nacional, encargado del gobierno y administración del aludido INSTITUTO, debe integrarse con ONCE (11) directores, DOS (2) de ellos en representación del Estado.

Que el Doctor Juan Horacio GONZALEZ acredita las necesarias condiciones de idoneidad y reúne los requisitos exigidos para el cargo de Director del Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO de que se trata.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 5° de la Ley N° 19.032, según texto del artículo 3° de la Ley N° 25.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor Juan Horacio GONZALEZ (D.N.I. N° 10.350.481) Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 148/2003

Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 9 de junio de 2003, Secretario Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario, al Doctor D. Juan Carlos NADALICH (D.N.I. N° 10.353.271).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 149/2003

Confírmase en el cargo al Subsecretario de Coordinación oportunamente designado por Decreto N° 386/2002.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase en el cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. N° 13.942.516), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto N° 386/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 157/2003

Desígnase Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Ley N° 19.032 de creación y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 25.615 modificatoria de, entre otros, el artículo 5° de la citada Ley N° 19.032, se estableció que el Directorio Ejecutivo Nacional, encargado del gobierno y administración del aludido INSTITUTO, debe integrarse con ONCE (11) directores, DOS (2) de ellos en representación del Estado.

Que el doctor José Ramón GRANERO acredita las necesarias condiciones de idoneidad y reúne los requisitos exigidos para el cargo de director del Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO de que se trata.

Que el presente decreto se dicta en uso de la facultades acordadas por el artículo 5° de la Ley N° 19.032, según texto del artículo 3° de la Ley N° 25.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al doctor José Ramón GRANERO (L.E. N° 7.827.363), director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 167/2003

Mantiénese la intervención del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y desígnase al Interventor, quien ejercerá las funciones y facultades conferidas al Presidente del citado ente.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de septiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 96 del 21 de diciembre de 1999, 1282 del 15 de octubre de 2001 y 521 del 19 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto N° 731/89 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno Nacional en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto N° 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto N° 660 del 27 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Decreto N° 521/02 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561.

Que razones funcionales y operativas determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho Organismo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mantiénese la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Art. 2° — Acéptase la renuncia del Ingeniero D. Adolfo Luis ITALIANO (M.I. N° 8.615.171) al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Acéptase la renuncia del Contador Eduardo PETAZZE (M.I. N° 10.463.548) al cargo de Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al Contador Público D. Fulvio Mario MADARO (M.I. N° 11.552.164), quien ejercerá las funciones y facultades conferidas al Presidente del ente referido y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 152/2003

Transfiérese la Secretaría de Medios de Comunicación y sus organismos dependientes, del ámbito de la Presidencia de la Nación a la Jefatura de Gabinete de Ministros, reordenándose las responsabilidades de sus distintas área, en función de las nuevas competencias asignadas.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios y complementarios, el Decreto N° 141 de fecha 4 de junio de 2003 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que a través, de la Ley citada en el Visto y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que a través del Decreto N° 141/03 se ampliaron las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, - Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional - el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, - Objetivos -, el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Transfiérese la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y sus organismos dependientes del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 5° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 6° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al Artículo 1°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

- SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

Planilla anexa al Artículo 2°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

OBJETIVOS

1. Coordinar y supervisar el análisis, la formulación y la evaluación de la estrategia presupuestaria.

2. Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y de la ejecución presupuestaria, conforme la Ley de Presupuesto Nacional.

3. Supervisar el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

4. Coordinar y supervisar la elaboración de políticas y de proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

5. Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto en materia de equidad tributaria en la interrelación de los distintos organismos involucrados en esas tareas.

6. Coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

7. Intervenir en el diseño, ejecución y control del Programa de Evaluación de la Calidad del Gasto instituido por el inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 25.152.

8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

9. Supervisar la determinación de la programación trimestral del gasto asignado a cada Jurisdicción.

10. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), para la definición estratégica del presupuesto nacional.

11. Intervenir en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional propiciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

12. Coordinar las políticas de la administración vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de gobierno.

13. Supervisar la gestión económico financiera, patrimonial y contable y administrar la política de recursos humanos de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como así también el despacho y registro de la documentación administrativa.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la determinación de los lineamientos estratégicos y definición de políticas para la Modernización del Estado y entender en la implementación operativa y seguimiento de las mismas.

2. Proponer políticas que promuevan el perfeccionamiento de la organización de la Administración Nacional, las medidas reglamentarias en la materia y ejercer el control sobre su aplicación homogénea.

3. Entender en el análisis y propuesta del rediseño de la macroestructura de la Administración Nacional, impulsando su desarrollo e implementación.

4. Entender en la coordinación e implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, efectuando el monitoreo y evaluación del mismo.

5. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño de los lineamientos y la puesta en marcha de Acuerdos Programa de acuerdo al inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 25.152 y coordinar su implementación y seguimiento.

6. Asistir a los organismos del Sector Público Nacional en programas para la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.

7. Entender en el proceso de aprobación de las estructuras organizativas de los organismos de la Administración Nacional.

8. Proponer diseños de procedimientos administrativos a fin de promover su simplificación, transparencia, mejoramiento del control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

9. Intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

10. Entender en la definición del marco normativo vinculado a la gestión de los recursos reales de la Administración Pública Nacional y en su interpretación.

11. Coordinar el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

12. Entender en el otorgamiento de licencias a los certificadores, supervisar su actividad y dictar las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios de Firma Digital.

13. Entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico,

coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

14. Entender en la administración y coordinación de la Red Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

15. Entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional. Coordinar y supervisar su implantación y brindar asistencia técnica en la materia.

16. Proponer y formular políticas sobre recursos humanos y ejercer el control de su aplicación homogénea.

17. Representar al Estado Nacional en las Convenciones Colectivas de Trabajo en las que el Estado Nacional sea parte.

18. Intervenir en el análisis y aprobación de todas aquellas medidas relativas a la política salarial de la Administración Nacional y de los sistemas de incentivos del empleo público.

19. Entender en la propuesta de modificación de la normativa aplicable en materia de empleo público, como así también en su interpretación.

20. Entender en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal de la Administración Pública Nacional.

21. Proponer e implementar las políticas de Capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

22. Entender en los aspectos vinculados a la capacitación, gestión y desarrollo de los recursos humanos, en procura del mejor desenvolvimiento del empleo público.

23. Entender en todos los aspectos referidos al desarrollo de la Escuela Superior de Gobierno.

24. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del Sector Público Nacional.

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Ejercer la Coordinación del Gabinete Científico - Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

3. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

4. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

5. Coordinar las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

6. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

7. Entender en la elaboración de los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100, incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

8. Entender en lo referente a las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

9. Participar en la formulación de los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

10. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

11. Coordinar con el MINISTERIO DEL INTERIOR la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la elaboración del Proyecto de Ley de Ministerios y de la Ley de Presupuesto Nacional y de su envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la coordinación del Gabinete Científico - Tecnológico (GACTEC) creado por el Decreto N° 1273 del 7 de noviembre de 1996.

3. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

4. Asistir al Secretario en la organización de la convocatoria y preparación de las reuniones del Gabinete de Ministros.

5. Asistir al Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley, de mensajes al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y del decreto que dispone la prórroga de sesiones ordinarias o de la convocatoria a sesiones extraordinarias.

6. Asistir al secretario en la coordinación de las acciones necesarias para la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y confeccionar y supervisar la elaboración de la memoria detallada de la marcha del Gobierno de la Nación asistiendo al Jefe de Gabinete de Ministros en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL.

7. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos a ese Poder en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la CONSTITUCION NACIONAL y de otras Leyes.

8. Elaborar los informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente atento lo normado por el Artículo 100, Incisos 9 y 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS

1. Proponer los lineamientos básicos y propuestas de modificación de los sistemas electorales nacionales, de la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de su financiamiento.

2. Efectuar las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de democracia directa contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL.

3. Participar con el MINISTERIO DEL INTERIOR en la asistencia a los estados provinciales en la formulación de proyectos sobre sistemas electorales, los mecanismos y sistemas de democracia directa.

4. Impulsar mecanismos de control ciudadano en las distintas etapas de los procesos electorales en coordinación con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION sea accionista.

5. Entender en la administración de los bienes y recursos de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

6. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

7. Entender y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

8. Intervenir en la asistencia del Vocero Presidencial.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

OBJETIVOS:

1. Asistir al señor Secretario de Medios de Comunicación en los temas relacionados con la información pública y privada del Jefe de Estado.

2. Entender en la conducción orgánica de la estructura periodística oficial y supervisar el adecuado funcionamiento de este servicio.

3. Entender en la relación directa con la prensa nacional y extranjera y transmitir las políticas del gobierno, como así también los objetivos de la gestión gubernamental.

4. Entender en las relaciones internacionales vinculadas con la prensa en el exterior en ocasión de los viajes presidenciales, o cuando se dispongan contactos personales con gobiernos de otros países que tengan relaciones diplomáticas con la REPUBLICA ARGENTINA.

5. Entender en las relaciones con todo tipo de instituciones u organismos privados o estatales que requieran de una adecuada información periodísticas sobre los objetivos gubernamentales.

6. Evaluar y analizar el efecto que produce, en la población los mensajes gubernamentales sobre las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. Complementar la tarea de asesoramiento al Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios del área presidencial en temas vinculados con la información del gobierno.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 151/2003

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta menester proceder a la cobertura del cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propone al efecto la designación de la Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. N° 22.092.389).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. N° 22.092.389), asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 166/2003

Acéptase la renuncia del Interventor y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la renuncia presentada por señor Pedro Alberto GARCIA al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la misma y, al mismo tiempo, designar al funcionario que lo reemplace.

Que el Contador D. Roque Guillermo LAPADULA reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro Alberto GARCIA (M.I. N° 4.881.405) al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2° — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, al Contador D. Roque Guillermo LAPADULA (M.I. N° 7.668.257) con todas las facultades que las disposiciones vigentes otorgan al Directorio del Organismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 162/2003

Desígnase Subsecretario de Protección Civil.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Protección Civil del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor José María CAMPAGNOLI (D.N.I. N° 14.188.396).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 163/2003

Desígnase Subsecretario de Política Criminal.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Mariano Alberto CIAFARDINI (D.N.I. N° 10.943.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 168/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de San Juan, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 5/6/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos, particularmente los relacionados con el pago de salarios atrasados del sector docente.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de SAN JUAN, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo, 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN deberá disponer:

a) Las afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de SAN JUAN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 160/2003

Desígnase Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Abel FLEITAS ORTIZ de ROZAS (L.E. N° 4.425.122).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 161/2003

Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Pablo Jorge LANUSSE (D.N.I. N° 17.902.901).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 169/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Entre Ríos a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 5/6/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos, particularmente los relacionados con el pago de salarios atrasados del sector docente.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de ENTRE RIOS, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la. Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.,

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 159/2003

Modifícanse el Anexo I al artículo 1° y el Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/2002. Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, Apartado XVIII correspondiente a la citada Jurisdicción, con la finalidad de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas de la misma. Créase el Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios y complementarios y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto se establecieron los ministerios que conforman la organización de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y sus competencias.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que se hace necesario crear el Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, con dependencia directa del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tendrá a su cargo las responsabilidades asignadas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR por el Decreto N° 1466 del 30 de diciembre de 1997 y del que dependerán el Comité de Seguridad en el Fútbol y el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, - Organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - el Apartado XVIII correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, - Objetivos -, el Apartado XVIII correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4° — Apruébase la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5° — Créase el PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que tendrá a su cargo las responsabilidades relacionadas con el cumplimiento del Decreto N° 1466 del 30 de diciembre de 1997. El Director del Programa será un funcionario extraescalafonario y tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 6° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

Planilla anexa al Artículo 1°

XVIII.- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

- SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

- SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

  - SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL

- SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

  - SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Planilla anexa al Artículo 2°

XVIII.- MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Coordinar los proyectos del Ministerio financiados por organismos internacionales.

5. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias del Ministerio.

6. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

7. Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.

9. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción, así como la planificación de las actividades de administración.

10. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en sus relaciones con el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y el CONGRESO DE LA NACION.

2. Conducir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria correspondientes al ámbito de competencia del ministerio.

3. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL.

4. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la organización y nombramiento de magistrados del MINISTERIO PUBLICO, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y leyes complementarias.

5. Elaborar anteproyectos de reforma y actualización legislativa y entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas.

6. Planificar y coordinar las actividades de los Registros a cargo del Ministerio como autoridad de aplicación.

7. Desarrollar actividades de colaboración en materias de su competencia con las provincias y organismos oficiales y privados, mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

8. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el seguimiento del trámite parlamentario de los proyectos de competencia de la jurisdicción y en lo relacionado con el ejercicio constitucional del veto.

9. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la intervención que requieran los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio.

10. Supervisar las actividades de control definidas en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

11. Efectuar el estudio de proyectos de leyes y decretos originados en otras áreas del PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en todo lo concerniente a la seguridad interior para preservar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

2. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a preparación doctrina y equipamiento.

3. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

4. Organizar el ejercicio del poder de policía, de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), y Provinciales.

5. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la coordinación del SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999, ejecutando las acciones de su competencia tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

6. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera y ejercer la presidencia de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

7. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.

8. Supervisar los planes referidos a estrategias y acciones de prevención del delito y relaciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad con la comunidad.

9. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas en el marco del Sistema de Seguridad Interior.

SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL

OBJETIVOS

1. Mantener actualizado el diagnóstico de situación de la seguridad interior y su relación con el MERCOSUR e impulsar políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.

2. Formular estrategias y acciones de prevención del delito y relaciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad con la comunidad.

3. Coordinar las políticas y planificación de acciones de prevención requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

OBJETIVOS

1. Proponer la política y acciones a seguir en materia de política criminal de la Nación y supervisar su funcionamiento.

2. Asistir al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en la coordinación de las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional.

3. Supervisar el Sistema Argentino de Informática Jurídica.

4. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en los temas relacionados con medios alternativos de resolución de disputas.

5. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, política y programas penitenciarios, reforma penitenciaria, ejecución penal y readaptación social.

6. Supervisar la coordinación de las acciones con los servicios penitenciarios provinciales.

7. Promover el desarrollo de los patronatos de liberados.

8. Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.

9. Intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición y promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos internacionales y de otros países, en especial los países limítrofes, en la materia de su competencia.

10. Proponer políticas y programas relativos a la reforma penitenciaria, ejecución penal y readaptación social.

11. Dirigir la elaboración y ejecución del plan de construcción y mantenimiento de las unidades penitenciarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

12. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas vinculados con la problemática penitenciaria, el sistema penitenciario y la política de readaptación social, planificar los programas y ejecutar las acciones.

13. Entender en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar.

14. Supervisar las acciones relativas al programa de protección de testigos.

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

OBJETIVOS

1. Formular planes y programas específicos en materia de política criminal, así como para la prevención del delito.

2. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referidas a cuestiones de política criminal.

3. Desarrollar actividades de colaboración en materia de su competencia con otros organismos oficiales mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

4. Atender los temas relacionados con el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

5. Desarrollar políticas comunes con organismos internacionales y otros países, en especial los limítrofes, en materia de política criminal, promoviendo asimismo actividades conjuntas de investigación y capacitación en la materia.

6. Supervisar el cumplimiento de las funciones que la Ley N° 24.417 de protección contra la violencia familiar y su Decreto Reglamentario N° 235/96, asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y supervisar la coordinación del Cuerpo Interdisciplinario en Violencia Familiar creado por el citado decreto.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes públicos.

3. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes.

4. Formular políticas, proyectar normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos o personas.

Planilla anexa al artículo 4°

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- Departamento de Ceremonial
- Departamento Comunicaciones y Prensa

- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION
- OFICINA ANTICORRUPCION
    - Dirección de Investigaciones
    - Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia
- PROGRAMA DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS
- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION
    - Dirección General de Recursos Humanos
    - Dirección General de Asuntos Jurídicos
    - Dirección General de Administración
    - Dirección de Gestión Informática
    - Dirección de Despacho Mesa de Entradas e Información al Público
- SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
    - Dirección General de Asistencia Técnica e Institucional
    - Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
    - Inspección General de Justicia
    - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
    - Dirección Nacional del Derecho de Autor
    - Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

- SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
  - POLICIA FEDERAL ARGENTINA
  - GENDARMERIA NACIONAL
  - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

  SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
  - Dirección Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito
  - Dirección Nacional de Seguridad Regional
  - Dirección Nacional de Políticas de Seguridad y Protección Civil
  - Dirección Nacional de Planeamiento y Control
- SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
  - Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia
  - Dirección de Bases de Datos Jurídicas
  - Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales
  - Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal
  - SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL
    - Dirección Nacional de Política Criminal
    - Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia
- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
  - Dirección Nacional de Promoción



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 165/2003

Bs. As., 5/6/2003

Dase por designadas, a partir del 26 de mayo de 2003, como Asesoras de Gabinete de la Unidad Ministro del Ministerio del Interior, a las doctoras Vanina Natalia LAMANDIA (D.N.I. N° 23.134.512) y Silvina Elena ZABALA (D.N.I. N° 17.485.973).
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior.



Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 2/2003

Asignación no remunerativa de carácter alimentario. Establécese que a los efectos del cálculo previsto en los Decretos Nros. 1273/2002 y 2641/2002 no se computará la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa según balance.

Bs. As., 3/6/2003

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el Decreto N° 1371 de fecha 01 de agosto de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002, el Decreto N° 905 de fecha 15 de abril de 2003 y las Resoluciones S.T. N° 169 de fecha 19 de agosto de 2002, N° 71 de fecha 20 de febrero de 2003 y N° 158 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 905/03 dispuso incrementar, a partir del 1° de mayo de 2003, en PESOS CINCUENTA ($ 50.-) el monto de la asignación anteriormente otorgada por el Decreto N° 2641/02, prorrogándola hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que los Decretos N° 1273/02, N° 2641/02 y N° 905/03, son tres normas conjuntivas e integrales, en lo sustancial idénticas, que difieren exclusivamente en los montos y en los plazos de su aplicación, cuyo tipos legales o mandatos, contenidos en sus respectivos artículos 1°, disponen otorgar una asignación no remunerativa de carácter alimentario para los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos de trabajo.

Que por el Decreto N° 1371/02 se reglamentó la primera de las normas citadas en el Considerando anterior, facultándose por su artículo 8° al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de esta SECRETARIA DE TRABAJO, al dictado de las disposiciones complementarias y aclaratorias que faciliten la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1273/02 y su reglamentación.

Que a su vez en el artículo 8° del Decreto N° 2641/02 estableció que serán de aplicación directa, en lo que resultare pertinente, a los efectos de la interpretación del mismo lo establecido oportunamente por el Decreto N° 1371/02 reglamentario del Decreto N° 1273/02 y las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por su parte el artículo 2° del Decreto N° 905/03 dispone que a los efectos de la interpretación de ese decreto serán de aplicación directa, en lo que resultare pertinente, lo establecido oportunamente por el Decreto N° 1371/02, reglamentario del Decreto N° 1273/02, por el Decreto N° 2641/02 y por todas las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación de los citados decretos.

Que en uso de dichas facultades esta Secretaría oportunamente dictó las Resoluciones citadas en el Visto.

Que por la Resolución S.T N° 158/03 se ha aclarado que lo previsto en los artículos 5° y 7° de los Decretos N° 1273/02 y N° 2641/02, resulta aplicable a los efectos de lo dispuesto el Decreto N° 905/03.

Que algunos actores recientemente han formulado cuestiones relativas al alcance, la interpretación y la aplicación de lo dispuesto por los artículos 5° y 7° de los Decretos precitados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 1371/02, por el artículo 8° del Decreto N° 2641/02 y por el artículo 2° del Decreto N° 905/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que el procedimiento de cálculo establecido en los artículos 7° de los Decretos N° 1273/02 y N° 2641/02 para determinar en cada caso si corresponde a los trabajadores allí referidos, la percepción de las asignaciones fijadas por los Decretos N° 1273/02, N° 2641/02 y N° 905/03, debe ser utilizado siempre que la remuneración del trabajador esté integrada total o parcialmente por rubros o conceptos variables, de cualquier naturaleza. Al efecto de dicho cálculo no se computará la participación en las utilidades de la empresa según balance.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la compensación prevista en los artículos 5° de los Decretos N° 1273/02 y N° 2641/02, se considerarán incrementos a los aumentos, remuneratorios o no remuneratorios, otorgados unilateralmente por el empleador o acordados individual, plurindividual o colectivamente, durante el período comprendido entre el día 1° de enero de 2002 y el día 31 de diciembre de 2003, que impliquen un crecimiento de la suma efectivamente percibida por el trabajador; a excepción de aquellos previstos en las cláusulas del convenio colectivo de trabajo aplicable, derivados de la modificación del status del trabajador, como los ascensos, las recategorizaciones, la antigüedad, etc., aunque éstos impliquen un aumento en la suma percibida por el trabajador.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 228/2003

Modifícase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el expediente N° 6119/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, la Resolución N° 13 del 4 de febrero de 2003 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que es necesario la permanente actualización de dicho Reglamento, adecuándolo a los avances científicos y tecnológicos que se suceden.

Que el Reglamento establece la obligación del sellado de las carnes declaradas aptas para consumo humano y describe las características que deben reunir los sellos empleados para tal fin, presentando sus facsímiles en su Anexo 1.

Que por la Resolución SENASA N° 13 del 4 de febrero de 2003 se incorporó el listado de las especies animales cuya faena está permitida, entre las cuales se encuentran la correspondiente a los bubalinos.

Que es necesario asegurar una correcta diferenciación entre las reses de los bovinos y los bubalinos, agregando al sello de carácter sanitario uno vinculado con la identificación de la especie, acotando así la posibilidad de fraude.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Numeral 26.2.14 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, por el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Incorpórese al Anexo 1 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, como Facsímil N° 3, el que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

Sello para bovino, bubalino, ovino, porcino y caprino	26.2.14	El sello para bovinos y bubalinos tendrá forma de media elipse, dividida por su diámetro mayor. Las medidas de los diámetros de la elipse de origen serán: diámetro mayor, OCHO (8) centímetros, y diámetro menor, SEIS Y MEDIO (6,5) centímetros. Para los ovinos, porcinos y caprinos, la medida de los diámetros de la elipse de origen serán: diámetro mayor, SEIS (6) centímetros y diámetro menor, CINCO (5) centímetros. Los sellos llevarán un número que será el que corresponde al Número Oficial del establecimiento faenador y las inscripciones “Argentina” e “Insp.”, en la parte superior e inferior respectivamente, según los facsímiles Nros. 1 y 2 del Anexo 1 del Decreto N° 4238/68. En el caso de los bubalinos llevarán además, un sello rectangular con la palabra BUFALO de las siguientes dimensiones: DOS Y MEDIO (2,5) centímetros de alto por OCHO Y MEDIO (8,5) centímetros de ancho. Este sello estará ubicado próximo a cada sello sanitario que se aplique a las reses, según el facsímil N° 3 del Anexo 1 del Decreto N° 4238/68.

ANEXO II

ANEXO 1

FACSIMIL N° 3

BUFALO



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 116/2003-GSP

Bs. As., 30/5/2003

Declárase que la empresa Gestión Cuyo S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Seis (756).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Gestión Cuyo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/5/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/5/2004.

Disposición 117/2003-GSP

Bs. As., 30/5/2003

Declárase que la empresa Compañía Postal del Interior S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Cinco (765).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Compañía Postal del Interior S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29/04/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/04/2004.

Disposición 118/2003-GSP

Bs. As., 30/5/2003

Declárase que la firma Empaco S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Uno (561).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Empaco S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 120/2003-GSP

Bs. As., 30/5/2003

Declárase que la empresa DL Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Tres (763).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que DL Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 15/05/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/5/2004.

Disposición 119/2003-GSP

Bs. As., 30/5/2003

Declárase la baja de la empresa A.L.S S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Disposición 121/2003-GSP

Bs. As., 02/06/2003

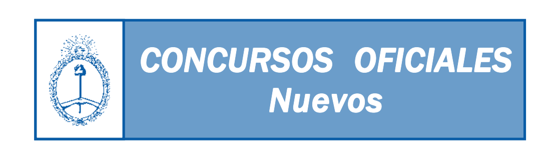
Hágase lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Disposición GSP N° 103 del 21 de mayo de 2003, interpuesto por la firma Usar S.A., por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CONVOCATORIA PUBLICA

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CONADIBIO

Decreto Nacional N° 1347/97

En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 1540/01 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— y por la Resolución N° 260/03 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y con el fin de nominar a los Directores No Gubernamentales que integrarán la CONADIBIO, convócase a las Cámaras Empresariales, entre cuyos representados se encuentren empresas relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Organismos no gubernamentales relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Organizaciones y sociedades científico-técnicas relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Comunidades Indígenas.

En todos los casos, se establece un plazo para el envío de postulaciones, el cual vencerá a los 10 (DIEZ) días hábiles desde la publicación de la presente. Para obtener información sobre el procedimiento a seguir, se invita a los interesados a consultar la página WEB de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social, www.medioambiente.gov.ar., Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, CONADIBIO, CONVOCATORIA. — VICTORIA LICHTSCHEIN, Coordinadora de Conservación de la Biodiversidad.

e. 6/6 N° 416.986 v. 9/6/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 757/2003

Bs. As., 27/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2497.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Antonio Emilio PANDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Antonio Emilio PANDO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNCAAFRD N° 093/2002 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trata para la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, para la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Antonio Emilio PANDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Antonio Emilio PANDO (D.N.I. N° 10.673.879), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, Frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 345”; de la localidad de BARADERO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/6 N° 417.096 v. 6/6/2003

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Res. PGN 26/03

Bs. As., 3/6/2003

VISTO:

La Resolución PGN N° 36/02 por la cual se convocó a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (Concurso N° 18/2002) para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

Y CONSIDERANDO:

I.

Que la Resolución PGN 36/02, de fecha 6 de junio de 2002 convocó a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de un cargo de Fiscal General ante la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y fijó como plazo para su inscripción desde el 9 al 23 de agosto de ese año.

Que el 28 de agosto siguiente se confeccionó el listado definitivo de abogados inscriptos, integrado por cuatro postulantes: Carlos Angel María Ferrario, Alejandra Magdalena Gils Carbó, Emilio Evaristo Lozada y Fernando Alberto Sorrentino.

Que el 9 de octubre de 2002 se constituyó definitivamente el tribunal.

Que el 31 de octubre se reunieron los miembros del jurado y solicitaron la ampliación del plazo de inscripción para el concurso.

Que merced a esa solicitud, el Procurador General dictó la resolución PGN 96/02 por la cual dispuso la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes para participar en la referida selección de Fiscal General.

II.

Que contra dicha resolución los postulantes inscriptos Emilio E. Lozada, Alejandra M. Gils Carbó y Carlos Angel M. Ferrario interpusieron recursos de revocatoria y reconsideración.

Que, a su vez, Emilio Lozada recusó a todos los miembros del Jurado y Alejandra Gils Carbó a los jurados Carlos Sanz, Santiago Teruel, Rubén González Glariá y Felipe D. Obarrio.

Que en tal estado de cosas el Procurador General dispuso suspender provisoriamente la Resolución atacada hasta tanto se resolvieran las impugnaciones presentadas, sin que hasta ese momento se hubiere inscripto ningún aspirante nuevo.

Que se le dio intervención a la Asesoría Jurídica, cuyo dictamen obra a fs. 51 y ss., y luego ante la sugerencia del Fiscal General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores —quien también dirige la Secretaría de Concursos— se resolvió correr vista de todo lo actuado a los miembros del Jurado, quienes habiéndose reunido el 6 de marzo pasado, por unanimidad opinaron por el rechazo de las recusaciones planteadas, considerando que la única finalidad perseguida por ellos al propiciar la ampliación del plazo fue la de enriquecerlo con la participación de otros concursantes si esto finalmente ocurriera, en aras del interés institucional, y que de ninguna manera habían valorado, con antelación, los antecedentes de los postulantes.

Que, finalmente, el 29 de abril, el Procurador General se excusó de resolver sobre la materia de agravio de los quejosos, y solicitó que sea su reemplazante legal quien resuelva sobre la pertinencia de las impugnaciones.

III.

Que según lo prevé el art. 19 del Régimen de Concursos vigente, debo resolver acerca de la pertinencia de las recusaciones interpuestas por los Dres. Lozada y Gils Carbó.

Que éstas encontraron fundamento en la posibilidad de que los miembros del tribunal examinador hubieran —eventualmente— prejuzgado acerca de los antecedentes y méritos personales de los inscriptos y, sin plasmarlo claramente en las actas, consideraron que los postulantes no reunían el puntaje necesario para el cargo al que aspiran. Además, manifestaron que, a su criterio, podrían existir otros motivos (acerca de los cuales no dieron mayores precisiones) que no fueron explicitados en la resolución atacada.

Que por su parte, los miembros del Jurado dieron una explicación sobre porqué propiciaron la ampliación del plazo de inscripción —lo que, como se dijo, fue acogida por el Procurador General y plasmada en la resolución 96/02— que estimo plenamente satisfactoria como para aventar cualquier sospecha sobre su parcialidad o que signifique un indicio en desmedro de las calidades y atributos que puedan ostentar los candidatos impugnantes.

Que en efecto, a mi modo de ver, tanto la opinión del tribunal como la decisión ampliatoria —más allá de su acierto o error— denota una positiva preocupación en posibilitar el enriquecimiento de los recursos humanos de la Institución a que pertenecen, favoreciendo que un mayor número de candidatos se postulen al concurso, y no un demérito anticipado de las condiciones de los concursantes presentados —de por sí exiguo—, que manifestaron no conocer aún, pues no se habían abocado a la tarea de estudio y calificación de los legajos. De ahí no puedo inferir, de igual modo, que este pronunciamiento del tribunal configure un anticipo de su opinión de sus aptitudes para el cargo.

Que estimo carente de significación el lapso transcurrido entre la apertura de la etapa valorativa de los antecedentes, y la fecha de confección del acta donde se plasma la opinión de reapertura de la inscripción, puesto que, precisamente, por haber arribado a esa tesitura, no se iniciaron los trabajos evaluación y calificación.

Que tampoco encuentro ajeno a lo que entiendo como sana preocupación del jurado, lo relativo a proponer una mayor difusión de la convocatoria al importante cargo concursado, en pro del cumplimiento de la publicidad de los actos del Organismo, posibilitando un efectivo contralor de la sociedad.

Que por ello, no hay motivos para sostener la tacha de que ha sido objeto el tribunal, y en tal sentido su interposición no puede prosperar.

IV.

Que los agravios de los recurrentes, sin hacer distinción de cuál de ellos los menciona, se pueden sintetizar de la siguiente forma:

a) que la resolución PGN 96/02 adolece de vicios que provocan su nulidad absoluta e insanable ya que incurre en violación de los principios de seguridad jurídica, legalidad, igualdad y debido proceso; y los referidos al actuar administrativo de legitimidad, estabilidad y ejecutividad de los actos regulares, consentidos y firmes que impiden la alteración de las condiciones y bases preestablecidas en la convocatoria del llamado a concurso, que constituyen la normativa aplicable al caso conjuntamente con la reglamentación general vigente consagrada en la resolución PGN 61/98 y sus modificatorias;

b) que la lista definitiva de inscriptos en el concurso se encontraba publicitada desde el 28 de agosto del año 2002, tomando estado público, y la eventual ampliación del plazo colocaba a los futuros postulantes en la situación privilegiada de evaluar su posición respecto de los candidatos ya presentados;

c) que la posibilidad de agregar o ampliar antecedentes con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción en el concurso es una expresa violación de los arts. 10 y 15 del Reglamento de Concursos;

d) que el acto carece de motivación suficiente, y no contiene fundamentación normativa que lo sustente;

e) que el acto cuestionado tiene efectos retroactivos, ya que regresa a una etapa ya cerrada del procedimiento, avasallando derechos de propiedad e igualdad;

f) que las normas que reglan el concurso no facultan a órgano alguno para restablecer un período de inscripción ya fenecido, ni variar, pendiente el trámite, las reglas que ciñen su desarrollo;

g) que en realidad lo que ha ocurrido en el caso es el llamamiento a un nuevo concurso, lo cual supone dejar sin efecto el anterior por estar implícitamente desierto, lo que excede las facultades del órgano emisor.

V.

Que considero necesario determinar el marco normativo que rige la participación de los concursantes en general y, desde luego, en el sub examine.

Que la reglamentación de inmediata aplicación es el Régimen de Selección de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN 61/98 y sus modificatorias. Este reglamento es fruto de lo dispuesto en los arts. 6° y 33 inc. h) de la Ley Orgánica n° 24.946, y esta última, a su vez, es derivación del art. 120 de la Constitución Nacional.

Dentro de este conjunto orgánico de normas, se preven ciertos pasos ineludibles en la selección de los magistrados del Ministerio Público Fiscal, independientemente de su rango. Estos pasos son:

1. La convocatoria a concurso, con el o los cargos a cubrir, determinando la fecha de apertura y cierre del período de inscripción, el lugar de recepción de las solicitudes, la fecha y lugar donde se publicarán las listas de inscriptos y la designación del tribunal.

2. La publicación de la lista de inscriptos, una vez fenecido el plazo de inscripción, por tres días en la sede de la Procuración General.

3. La apertura del plazo previsto para las excusaciones y recusaciones de los miembros del tribunal, por un lapso de cinco días que se inicia a partir de la notificación de la lista de inscriptos.

4. La constitución definitiva del tribunal e inicio del procedimiento de evaluación de antecedentes por el término de treinta días, prorrogable por otro lapso similar.

5. La publicación del orden de mérito y calificación de los aspirantes, de acuerdo a la evaluación de antecedentes, con determinación de la fecha, lugar y hora en que se celebrarán las pruebas de oposición y la fecha y lugar en que se dará a conocer el temario de la exposición oral.

6. La publicación de las conclusiones del tribunal, estableciendo el orden de mérito de los postulantes, resultante de las calificaciones tanto de antecedentes como de las exposiciones escrita y oral.

Que así sintetizado, este proceso establece, según mi criterio, una prolija fórmula para la selección de los magistrados del Ministerio Público Fiscal, estando dotado de la máxima transparencia y seriedad, conforme lo requiere la importancia de los cargos que se concursan.

Se encuentra además, revestido de todas las garantías necesarias para asegurar, tanto los derechos de los postulantes, como la independencia del órgano examinador, y al estar dotado de la publicidad necesaria, posibilita un efectivo contralor republicano de su trámite y conclusión por toda la sociedad, que en definitiva es quien debe exigir a los nuevos magistrados que surjan de la propuesta que se eleva a los poderes políticos, su efectivo compromiso con la tutela de sus intereses generales, conforme manda el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que conforme se ha visto en la síntesis descriptiva del procedimiento, no se encuentra incluido como requisito la posibilidad de anticipar un número mínimo de inscriptos, como tampoco lo hacen otros regímenes de selección comparables. Así ocurre, por ejemplo, en los reglamentos previstos para los magistrados del Poder Judicial de la Nación y para los magistrados provinciales.

Que la ausencia del requisito que requeriría un mínimo de postulantes en el reglamento para el Ministerio Público Fiscal, no obedece a un mero olvido o descuido normativo. Por el contrario, responde a que no es posible prever cuál es el mínimo necesario de participantes para lograr el desarrollo óptimo de un concurso, pues indudablemente el número de aspirantes posibles habrá de variar según sea la jerarquía, especialización o conocimientos especiales que requiere el cargo a cubrir.

Que por ello, no se puede afirmar que un mayor número de participantes implique necesariamente mayor calificación e idoneidad de los aspirantes.

Que en todo caso, si se piensa que el número aseguraría una mayor eficacia en la selección, se debería examinar a todo el universo potencial de aspirantes —para cada concurso que se realice— para encontrar al más apto para ocupar el cargo de que se trate. Pero esto no es sólo materialmente imposible, sino que descuida que lo que pretende el procedimiento es convocar a quienes vocacionalmente se inclinen por ocupar un cargo de la magistratura.

Que no siendo la cantidad de participantes en un concurso un requisito de la reglamentación, resulta imposible de justificar su anulación implícita, mediante la reapertura del llamado a nuevos postulantes, luego de clausurada esa etapa e iniciada otra de evaluación y confección del orden de mérito según los antecedentes acompañados. Etapas orginarias del trámite que, para garantía de los derechos que asisten a los postulantes, no admiten la posibilidad de ser revividas.

Que así, en la convocatoria que nos ocupa, n° 18/2002, se había llamado a concurso dando la publicidad prevista en el art. 9° de la Resolución reglamentaria, PGN 61/98, mediante la Resolución PGN 36/02 del 6 de junio de 2002; se había confeccionado la lista definitiva de inscriptos, con fecha 28 de agosto de 2002; se efectuaron las notificaciones pertinentes; y se había, con fecha 9 de octubre siguiente, constituido definitivamente el tribunal.

Que en ese estadio, y luego de transitadas las etapas señaladas, el tribunal, invocando la posibilidad de ampliar el espectro de postulantes, sugirió la necesidad de extender el plazo de convocatoria y llamar a una nueva inscripción (con fecha 31 de octubre ppdo.); hecho que se materializó con la Resolución PGN 96/02 del 4 de noviembre de 2002.

Que la alegada importancia y jerarquía del cargo de Fiscal General ante la Cámara Comercial tal como lo expresa la Asesoría Jurídica debe traducirse en la apreciación de los antecedentes de los concursantes y su calificación (fs. 20 de esa opinión). Y en el hipotético caso de que los miembros del tribunal hubieran considerado que los participantes no reúnen los requisitos reglamentarios, deberían haber declarado desierto el concurso, dejando librada a la decisión del Procurador General, cuándo y de qué modo se convocaría a otro. Digo en el caso hipotético, puesto que en el que es motivo de análisis, tal hipótesis no se ha presentado, toda vez que los miembros del tribunal expresaron que la evaluación de los antecedentes aún no se había iniciado, y por lo tanto, mal se podría haber conjugado el supuesto.

Que de tal forma, tratándose el sistema de selección de un procedimiento eminentemente reglado, y al no contemplar la alternativa de su reapertura para nuevas inscripciones una vez clausurada la etapa propicia, la decisión que así lo ordenó, por falta de base normativa que la sustente y ser contraria al espíritu de la institución, debe ser dejada sin efecto.

Que tengo en cuenta, además, para asumir esta tesitura nulificante, que los artículos 10° y 15° del Régimen de Selección prohíben a los postulantes ampliar antecedentes o reunir los requisitos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Que por ello, si no se permite la ampliación de antecedentes de los inscriptos, ni que quien concurse como aspirante a magistrado del Ministerio Público Fiscal, reúna los requisitos reglamentarios con posterioridad a la clausura de la inscripción, tampoco, por la misma naturaleza sumaria y preclusiva de este procedimiento, podría reabrirse la inscripción a un concurso cuya convocatoria ya finalizó, habiéndose confeccionado la lista definitiva (el reglamento utiliza este término y no "provisoria"), fenecido el plazo para las recusaciones y excusaciones, y constituido el tribunal examinador para abocarse al examen de los antecedentes de los inscriptos.

Que considero que estos argumentos son de por sí suficientes para dejar sin efecto la Resolución PGN 96/02, por lo que resulta innecesario ahondar en los demás agravios de los recurrentes. Que por ello,

EL PROCURADOR GENERAL
SUSTITUTO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar las recusaciones interpuestas por los aspirantes Emilio E. Lozada y Alejandra M. Gils Carbó.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto la resolución PGN 96/02, y devolver las actuaciones al tribunal examinador para continuar con el desarrollo del Concurso N° 18/2002, según su estado.

ARTICULO 3°: Disponer la publicación de la presente resolución durante dos días en el Boletín Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción que corresponde al cargo que se concursa.

ARTICULO 4°. Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente archívese. — LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.

e. 6/6 N° 416.956 v. 9/6/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR N° 9/2003

Decreto N° 666/2003

Bs. As., 2/6/2003

A partir del día 27 de marzo del corriente, ha entrado en vigencia el Decreto 666/2003, a través del cual se introducen modificaciones al Decreto Delegado N° 1023/2001.

En virtud de ello, esta Oficina Nacional entiende conveniente puntualizar, cuáles son las etapas que deben enviar las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de difundir en el sitio de Internet de la misma, los procedimientos de selección que se realicen, de conformidad con lo establecido en dicho Régimen y en orden a su reglamentación vigente a la fecha. Decreto N° 436/2000.

LICITACION O CONCURSO PUBLICOS, PRIVADOS Y CONTRATACION DIRECTA

-Convocatoria;
-Proyectos de Pliegos;
-Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;
-Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias, cuando las hubiere;
-Acta de Apertura;
-Cuadros Comparativos;
-Dictamen de Evaluación;
-Precalificación, cuando la hubiere;
-Actos por los cuales se apruebe el procedimiento y la adjudicación;
-Ordenes de Compra y/o contratos;

CONTRATACION DIRECTA de trámite simplificado

-Convocatoria;
-Pliegos de Bases y Condiciones Particulares;
-Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias, cuando las hubiere;
-Acta de Apertura, cuando la hubiere;
-Cuadros Comparativos;
-Dictamen de Evaluación, cuando lo hubiere o informe que haga sus veces;
-Actos por los cuales se apruebe el procedimiento y la adjudicación;
-Ordenes de Compra y/o contratos;

Asimismo cabe destacar cuales son las únicas excepciones previstas, a saber:

ξ Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) (casos de emergencia) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria.

ξ Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) (secretas) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respecto de todas las etapas del procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto y con relación a estos dos supuestos, deberá indicarse vía e-mail, a la dirección de correo electrónico czaffaro@sgp.gov.ar, el número de procedimiento asignado, de modo que pueda identificarse el mismo y verificar la correlatividad de los procedimientos celebrados en cada organismo.

Por tal motivo, también deberá informarse por dicha vía, todo procedimiento de selección cuyo número haya sido anulado o dejado sin efecto.

En último término, se hace saber que a partir de la presente quedan sin efecto, las Circulares de esta Oficina Nacional Nros. 3 del 21 de Agosto de 2001 y 7 del 5 de junio de 2002, respectivamente y que la obligación descripta precedentemente deberá cumplirse a través del Módulo Cliente Contrataciones (MCC). — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 6/6 N° 417.005 v. 9/6/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	01/05/2003	41,14	40,45	39,77	39,10	38,45	37,82	3,50%
2 al	31/05/2003	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	3,00%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	01/05/2003	42,58	43,32	44,09	44,87	45,67	46,48	3,50%
2 al	31/05/2003	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	3,00%

Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.145 del día 08-May-03, página Nro. 11. — MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/6 N° 416.981 v. 6/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante a Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.) Fdo.: Ing. Oscar Alfredo Pablo Bione – Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	INFRAC.ART.	MULTA
SC10-N°	066/02	ZALAZAR JUAN OSCAR	985	$ 1.953,90.-
SC10-N°	071/02	ESCOBAR PEDRO	985	$ 1.688,88.-
SC10-N°	078/02	MIÑO ENRIQUE DANIEL	985	$ 774,07.-
SC10-N°	081/02	GONZALEZ MIGUEL RAMON	985	$ 561,62.-
SC10-N°	084/02	ITURRI JULIO	985	$ 2.111,09.-
SC10-N°	084/02	ITURRI JULIA MERCEDES	985	$ 2.111,09.-
SC10-N°	085/02	IBAÑEZ GLADYS	985	$ 634,81.-
SC10-N°	089/02	MOLINA RAMONA	985	$ 337,78.-
SC10-N°	091/02	MOLINA RAMONA	985	$ 526,58.-
SC10-N°	092/02	PORCEL DE PERALTA JESUS A.	985	$ 1.041,47.-
SC10-N°	093/02	AGUIRRE RAUL ARMANDO	985	$ 1.407,40.-
SC10-N°	095/02	RIVAROLA FABIAN MANUEL	985	$ 3.194,79.-
SC10-N°	095/02	DOMINGUEZ SERGIO RAUL	985	$ 3.194,79.-
SC10-N°	100/02	ROMERO RICARDO	985	$ 703,70.-
SC10-N°	101/02	NOGUERA CAROLINA BEATRIZ	985	$ 1.055,55.-
SC10-N°	114/02	ROBLEDO GONZALO MIGUEL	985	$ 1.297,06.-
SC10-N°	116/02	SEGOVIA DORA GLADIS	985	$ 707,35.-

e. 6/6 N° 416.872 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.275 del 29 may 2003

EXPEDIENTE N° 248. Aumento de capital social y modificación del artículo 5° del Estatuto de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 5° del Estatuto de SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/6 N° 417.001 v. 6/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.280 del 2 jun 2003

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que parecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/6 N° 417.000 v. 6/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.284 del 2 jun 2003

EXPEDIENTE N° 40.892 – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LOS PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JOSE GUILLERMO RUSSO Y JUAN PABLO CANUTI.

Síntesis:

VISTO....... y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesores de Seguros Señor José Guillermo Russo, matrícula N° 42.553 una INHABILITACION por el término de 1 (Un) año.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productores Asesores de Seguros Señor Juan Pablo Canuti, matrícula N° 51.158 una INHABILITACION por el término de 1 (Un) año.

ARTICULO 3° — Intimar al Sr. José Guillermo Russo a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 4° — Intimar al Sr. Juan Pablo Canuti a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 5° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 6° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a los productores sancionados y publíquese en el boletín oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas. Cap. Federal.

e. 6/6 N° 416.999 v. 6/6/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.285 del 2 jun 2003

Expediente N° 278: Reforma del artículo 25 del Estatuto Social de HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 25 del Estatuto Social de HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 2002.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 6/6 N° 416.998 v. 6/6/2003

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa Y.P.F. S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para sus Yacimientos Filo Morado y El Portón (parcial) ubicados en el Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, con punto de suministro en barras de generación de 11,5 kV de la Central Térmica Filo Morado. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

Nota: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 6/6 N° 416.992 v. 6/6/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

CITASE por el término de quince (15) días a CALLING S.A. a comparecer a estar a derecho en el expediente COPCNC N° 3462/01, a regularizar la deuda que mantiene en concepto de TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los Artículos 20 y 42 del Decreto 1759/1972. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/6 N° 416.994 v. 10/6/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

CITASE por el término de quince (15) días a S.I.T.E.R.C.O. SRL a comparecer a estar a derecho en el expediente N° 18.274/CNT/1993 y agregados, a regularizar la deuda que mantiene en concepto de TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los Artículos 20 y 42 del Decreto 1759/1972. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/6 N° 416.995 v. 10/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 23/2003

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente N° 985.122/94, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 217/266 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 267, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 268/269 y Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 270/271, ratificado a foja 272, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva DNNC N° 175/98 de fecha 10 de noviembre de 1998, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un convenio colectivo de trabajo para el personal profesional universitario dependiente de la firma HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la vigencia temporal del citado convenio será de dos años comenzando a regir a partir de su homologación.

Que el ámbito territorial será de aplicación a todas las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse en correspondencia con el alcance espacial de la entidad sindical de acuerdo a su personería gremial.

Que el ámbito personal alcanza a todos los trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que se desempeñen en actividades existentes o a crearse en la empresa, dentro de los límites de representación personal que detenta el sindicato mencionado, conforme su personería gremial.

Que asimismo, las partes realizaron una presentación a fojas 288/296, aclarando conceptos contenidos del texto convencional respecto del Artículo N° 3 que regula Ambito de Aplicación, Artículo N° 9 Jornada de trabajo, Artículo N° 14 Licencias y Permisos, Artículo N° 19 Bonificación por tarea profesional universitaria, Artículo N° 20 Bonificación por trabajo mediante Turnos Rotativos, Acta Acuerdo N° 2, y Acta Acuerdo N° 3.

Que por imperio del Artículo 8 del Decreto N° 200/88 las explicaciones y aclaraciones obrantes a fojas 288/296 brindadas por los citados agentes negociales son parte integrante de la convención que solicitan homologar.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 217/266 conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 267, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 268/269 y Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 270/271, ratificado a foja 272, del expediente N° 985122/94.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.093,60) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.280,80).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 217/266 conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 267, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 268/269 y Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 270/271, ratificado a foja 272 del Expediente N° 985.122/94.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 465/02 "E" SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA).

Resolución SsRL N° 23/02 MTEySS

INDICE

Art. 1.- Partes intervinientes.

La Empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A. (HIDISA) con domicilio en Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza, representada por los señores Ing. Jean Christophe PHILBE, Lic. Daniel LLORENS y Dr. Guillermo VILA por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO, por la otra.

Art. 2.- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de dos años comenzando a regir a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT N° 44/73 "E", sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. N° 16 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal de empresas contratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes, Sub-Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en ACTA ACUERDO N° 1.

Art. 7.- Comisión de interpretación.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las parte firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 9.- Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará con franco de una hora por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis por ciento (6 %) de la masa salarial definida en el ACTA ACUERDO N° 2.

Art. 32.- Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la ley 23551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos de acuerdo a lo expresado en el punto Tercero del ACTA ACUERDO N° 2. — SIMON MIMICA, Jefe Departamento Coordinación.

Art. 34.- Contribución para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la masa salarial acordada en el ACTA ACUERDO N° 2.

NOTA: El texto íntegro del presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 465/02 "E" homologado por la Resolución ut-supra publicada, está disponible para su consulta en la Biblioteca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

e. 6/6 N° 23.886 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 24/2003

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente N° 977.354/94, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 216/265 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 266, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 267/268 y el Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 269/270, ratificado a foja 271 conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y demás normas reglamentarias.

Que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva N° 163 de fecha 28 de octubre de 1998 se declaró constituida la Comisión Negociadora para la celebración de un convenio colectivo de trabajo para el personal profesional universitario dependiente de la firma HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la vigencia temporal del citado convenio será de dos años, comenzando a regir a partir de su homologación.

Que el ámbito territorial del aludido convenio será de aplicación a todas las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse en correspondencia con el alcance espacial de la entidad sindical de acuerdo a su personería gremial.

Que el ámbito personal alcanza a todos los trabajadores en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que se desempeñen en actividades existentes o a crearse en la empresa, dentro de los límites de representación personal que detenta el sindicato mencionado, conforme su personería gremial.

Que asimismo, las partes realizaron una presentación a fojas 288/296, aclarando conceptos contenidos del texto convencional respecto del Artículo N° 3 que regula Ambito de Aplicación, Artículo N° 9 Jornada de trabajo, Artículo N° 14 Licencias y Permisos, Artículo N° 19 Bonificación por tarea profesional universitaria, Artículo N° 20 Bonificación por trabajo mediante Turnos Rotativos, Acta Acuerdo N° 2, y Acta Acuerdo N° 3.

Que por imperio del Artículo 8 del Decreto N° 200/88 las explicaciones y aclaraciones obrantes a fojas 288/296 brindadas por los citados agentes negociales son parte integrante de la convención que solicitan homologar.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención queje compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 216/265 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 266, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 267/268 y el Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 269/270, ratificado a foja 271 del Expediente N° 977.354/94.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.093,60) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.280,80).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos, registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 216/265 conjuntamente con el Acta Acuerdo N° 1 que consta a foja 266, el Acta Acuerdo N° 2 de fojas 267/268 y el Acta Acuerdo N° 3 que luce a fojas 269/270, ratificado a foja 271 del Expediente N° 977.354/94.

ARTICULO 3° — Remítase, copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.1988). — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 466/02 "E" SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA).

Resolución SsRL N° 24/02 MTEySS

INDICE

Art. 29.— Previsión para jubilados y pensionados.
Art. 30.— Contribución para gastos por fallecimiento.
Art. 31.— Servicios sociales y asistenciales.
Art. 32.— Representación gremial.
Art. 33.— Aportes del personal y/o retenciones.
Art. 34.— Contribución para acción social.
Art. 35.— Cartelera informativa.
Art. 36.— Impresión del convenio.

Art. 1.- Partes intervinientes.

La Empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. (HINISA) con domicilio en Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza, representada por los señores Ing. Jean Christophe PHILBÉ, Lic. Daniel LLORENS y Dr. Guillermo VILA por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO, por la otra.

Art. 2.- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de dos años comenzando a regir a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, remplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT N° 44/73 “E”, sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. N° 16 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal de empresas contratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes, Sub-Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en ACTA ACUERDO N° 1.

Art. 7.- Comisión de interpretación.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 9.- Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo.

La Empresa podrá establecer jornadas contínuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará con franco de una hora por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con ese destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis por ciento (6%) de la masa salarial definida en el ACTA ACUERDO N° 2.

Art. 32.- Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la ley 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos de acuerdo a lo expresado en el punto Tercero del ACTA ACUERDO N° 2.

Art. 34.- Contribución para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la masa salarial acordada en el ACTA ACUERDO N° 2.

NOTA: El texto íntegro del presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 466/02 “E” homologado por la Resolución ut-supra publicada, está disponible para su consulta en la Biblioteca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

e. 6/6 N° 23.888 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 144/2003

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente N° 1.044.795/01 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/150 del Expediente N° 1.044.795/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo con su anexo I y Acta Acuerdo N° 1 y N° 2 celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente. conforme constancias de autos, en los que obra la Disposición de la ex Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 483/01, que luce a fojas 88/89, por la que se conforma “... la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para el personal comprendido en el ámbito de representación personal reconocido por la Personería Gremial N° 698, que se desempeña en la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA....”

Que la vigencia de la convención se determina en dos (2) años a partir del 1 de septiembre de 2002.

Que los negociadores pactan que el presente convenio es de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE).

Que las partes acuerdan que el convenio comprende a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Colegios Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la empresa, excluyéndose expresamente a los gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la empresa, apoderados, representantes legales y auditores, los que se encuentran detallados en el Anexo 1.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo con su Anexo I y Actas Acuerdos N° 1 y N° 2 celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 95/150 del Expediente N° 1.044.795/01.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153° de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.093,60) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.280,80).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 484/02 "E" SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA)

Resolución SsRL N° 144

INDICE

Art. 1.- Partes intervinientes.

La Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA) con domicilio en la Calle Roca N° 790 de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, representada por los señores Dr. Eduardo Zamorano e Ing. Jorge Luis Mastronardi por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS, Ing. Mario BUCCIGROSSI e Ing. José ROSSA por la otra.

Art. 2.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero de setiembre de dos mil dos (01/09/2002).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente mientras se prolongue la duración del Contrato de Concesión de Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarías, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT N° 44/73 "E", sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3.- Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa. Dicho personal tendrá asignados tos niveles incluidos en el Art. N° 16.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO N° 1.

Art. 7.- Comisión de interpretación.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 9.- Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas treinta (30) minutos, ocho (8) horas efectivas de trabajo y treinta minutos de refrigerio, de inicio entre las siete (7) y las ocho (8) horas. El horario será continuo.

La Empresa podrá establecer jornadas contínuas y/o discontinuas.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará con franco de una hora por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 29.- Previsión para jubilados y pensionados.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente

con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Los trabajadores adheridos al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los cinco (5) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 32.- Representación gremial.

La Empresa reconoce a APLIAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 34.- Contribución para acción social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT.

NOTA: El texto íntegro del presente CCT N° 484/02 “E”, homologado por la Resolución ut-supra publicada, está disponible para su consulta en la Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

e. 6/6 N° 23.887 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANDRES DE GILES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 9/95

ARTICULO 1° — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles, la asociación sindical, de trabajadores fundada el 7/2/42. Está destinada a agrupar todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplen o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o jurídica o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presenten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de subsidios familiares para empleados de comercio u Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplen tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendios de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTTCULO 2° — El Sindicato de Empleados de Comercio de San Andrés de Giles ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de San Andrés de Giles, tendrá domicilio legal en la localidad de San Andrés de Giles en 9 de Julio y Moreno.

COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 31° — El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por 4 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Administración y Actas.

Habrá además miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 6/6 N° 417.048 v. 6/6/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 296/96

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, adherido a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el día 4 de marzo de 1986 en la Ciudad de San Luis, capital de la Provincia del mismo nombre. constituyendo una Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria Química y Petroquímica de la Provincia de San Luis, comprendido por los agentes que se desempeñan en la actividad en los establecimientos industriales o administraciones de las empresas dedicadas a la fabricación a elaboración de productos encuadrados dentro de la actividad Química, Electroquímica o cuyos procesos son inherentes a dichas actividades, como así también de firmas industriales que se dediquen a la fabricación y fraccionamiento de productos químicos e industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, bases óxidos, ácidos, tintas de imprenta y de escribir, nitratos, soda solváis, específicos veterinarios, fungicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes, impermeabilizantes para tratar metales, lacas, colas, masillas y otros materiales de relleno y calafateado, coran para lustrar, grasas y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales (monofilamentos, multifilamentos, etc...), productos pirotécnicos, lavandina, flúor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para fisio o fusión atómica y los productos de este proceso; materiales primas plásticas, elaboración de coque; cloro y sus derivados; sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso.

El Sindicato tiene su domicilio legal en calle PEDERNERA N° 1349 (NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) en SAN LUIS (CAPITAL), ejerciendo su zona de actuación en TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 29. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO DE ORGANIZACION O GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO; TRES VOCALES TITULARES. Habrá además miembros SUPLENTES correspondientes a cada uno de los TITULARES respectivamente, que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 6/6 N° 417.049 v. 6/6/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DEL PERSONAL DE LA EDUCACION JERARQUIZADO UNIDO DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 203/91

ARTICULO 1° — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la AGREMIACION DEL PERSONAL DE LA EDUCACION JERARQUIZADO UNIDO EN TUCUMAN, que agrupará a Supervisores, Directores, Rectores, Sub-Directores, Vice-Rectores, Directores de Estudio, Regentes y demás personal con facultad de dirigir en educación, de los distintos niveles de la educación nacionales, provinciales o municipales, tanto oficiales como privados, con domicilio legal en calle Las Heras N° 50, de San Miguel de Tucumán. Tendrá como zona de actuación la Provincia de Tucumán constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2° — Serán permanentes objetivos de la Asociación:

a) Defender los intereses de los trabajadores afiliados y de la actividad, a través de la petición, las medidas de acción directa y la negociación colectiva y por sector como la defensa de los intereses y derechos individuales del trabajador.

b) Impulsar el desarrollo de Sociedades Cooperativas y Mutuales;

c) Promover e impulsar la educación, capacitación y formulación profesional y general de los trabajadores;

d) Garantizar la efectiva democracia interna y participación plena de los afiliados en la vida de la asociación a través del diálogo dirigente-afiliado, la asamblea y el cuerpo de delegados.

ARTICULO 10° — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, los que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva para ser elegidos deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser mayor de edad; b) Tener 2 años de antigüedad en la actividad docente o amparado con licencias legales; c) Tener 2 años de antigüedad como afiliado a la asociación sindical; d) no tener inhibición civil dispuesta por la Ley 19.550 u otra civil o de derecho privado; e) no estar inhibido penalmente por penas accesorias de inhabilitación aplicada judicialmente.

La Secretaría Gremial estará constituida por el Secretario Titular y subsecretarios en educación preescolar, primaria y adultos, de enseñanzas de nivel medio y especial, de enseñanza posprimaria y modalidad técnico, de enseñanza superior y técnico-docente y de docencia pasiva y jubilados.

N° de Afiliados: 410 socios.

e. 6/6 N° 417.050 v. 6/6/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ “3 DE JULIO”', APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 640/97

ARTICULO 1. — La Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz “3 de Julio”, constituida el 25 de octubre de 1982, en virtud de lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, agrupa a Funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente, Empleados y Personal de Maestranza y Servicios, en actividad y pasivos —que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial— del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz. Fija su domicilio legal permanente en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con sede en Ramón y Cajal N° 257. El ámbito de actuación territorial es toda la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2. — A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes, queda establecido y constituido que la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz “3 de Julio”, agrupa al personal citado en el artículo 1, sin distinción de raza, credo, sexo o ideología.

ARTICULO 35. — La Comisión Directiva está compuesta por diez (10) secretarios titulares a saber:

1) Secretario General;
2) Secretario Adjunto;
3) Secretario Gremial;
4) Secretario Administrativo y de Actas;
5) Secretario de Finanzas y Estadísticas;
6) Secretario de Organización;

7) Secretario de Prensa y Difusión;
8) Secretario de Capacitación Laboral y Gremial;
9) Secretario de Acción Social;
10) Secretario de Derechos Humanos.-

Y nueve (09) secretarios suplentes a saber:

1) Secretario Adjunto;
2) Secretario Gremial;
3) Secretario Administrativo y de Actas;
4) Secretario de Finanzas y Estadísticas;
5) Secretario de Organización;
6) Secretario de Prensa y Difusión;
7) Secretario de Capacitación Laboral y Gremial;
8) Secretario de Acción Social;
9) Secretario de Derechos Humanos.

Las funciones y obligaciones de los secretarios suplentes, serán las mismas que las de los titulares, al momento de producirse el reemplazo.

El mandato de los mismos durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el secretario suplente que corresponda, salvo que se trate de la Secretaría General, que será suplida por el Secretario Adjunto.

e. 6/6 N° 417.051 v. 6/6/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CANALS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 611/02

ARTICULO 1° — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CANALS, a la asociación de trabajadores de primer grado fundada el día 21 de mayo de 1948. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia; en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Canals, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses y en la Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles y a los empleados jubilados;

d) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces artículos de fantasía, artículos de electricidad artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas; hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina pirotecnia;

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicios; armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo;

3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliograficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de gomas, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinaje;

4) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas;

5) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales;

6) Establecimientos cuyos fines consistan en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinario y/o transitorias de éstas;

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento mantenimiento reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos;

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares;

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo;

10) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

11) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

12) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliados a esta entidad.

13) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuman la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2° — El Centro Empleados de Comercio de CANALS (Córdoba) tendrá como zona de actuación la comprendida por las localidades de: Canals, General Viamonte y Pueblo Italiano, todas de la provincia de Córdoba. La entidad tendrá domicilio legal en General Uriburu 301, de la localidad de Canals, provincia de Departamento Unión de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3° — La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la cual es filial aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

ARTICULO 4° — La entidad tiene por objeto y fines: a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representan. b) Colaborar con los medios para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país. c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores. d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1), en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entidades particulares. e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 20° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General; Secretario de Actas; Tesorero; Pro Tesorero y dos vocales titulares.

Habrá además miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento impedimento de sus titulares.

ARTICULO 21° — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán tres (3) Revisadores de Cuentas titulares y un Revisor de Cuentas suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 22° — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatibles el del miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el Revisador de Cuentas.

e. 6/6 N° 417.052 v. 6/6/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 11/4/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes períodos RNSS 1992/09 a 1992/12, 1994/07, 1994/08, 1997/01 a 2001/08, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 438.526,19.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.328,97.-) en concepto de CAPITAL, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 237.885,45.-) en concepto de INTERESES y la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.311,77.-) en concepto de MULTA. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 49. — DEL GIUDICE ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 2/6 N° 416.466 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 1386, 1387, y 1388/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA KILOMETRO QUINCE SANTO PIPO LTDA, mat. 4.709, con domicilio legal en el Kilómetro Quince de la Colonia Santo Pipó, departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LTDA, mat. 21.753, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO POR SERVICIOS DOCENTES "EDUCAR" LTDA, mat. 13.764, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art.: 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de Misiones, y de DOS (2) días a la de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 4/6 N° 416.771 v. 6/6/2003